

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9509/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.-

EXTRACTO: S/ SITUACION OCURRIDA EN LA ESCUELA AGROTECNICA DE GUATRACHE.-

DICTAMEN ALG N°: 68 / 16

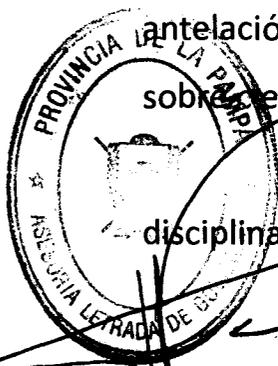
Señora Ministra de Educación:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad del proyecto de decreto tendiente a declarar la finalización de lo actuado por la "Instrucción" en el Sumario Administrativo que dispuso la "cesantía", conforme a lo establecido en los Artículos N° 80, inciso e); 85, inciso c) y 5º, incisos a) y d), de la Ley N° 1.124; y el Artículo N° 122, incisos e) y f), de la Ley de Educación Provincial N° 2.511, del agente Hernán Luis LANG, obrante a fs. 145/150 de autos, es dable destacar que no existen observaciones legales que formular.-

En tal sentido, corresponde mencionar que luego de compulsar el expediente de marras y particularmente, el proyecto de decreto bajo análisis, no se han observado inconsistencias sustanciales que merezcan ser distinguidas, pero sí errores materiales que deberán ser oportunamente subsanados.-

No obstante lo expuesto con antelación, estimo propicia la oportunidad para puntualizar y abundar sobre ciertos aspectos relacionados con la materia de análisis.-

Al respecto, adviértase que el poder disciplinario es una prerrogativa con la que cuenta el Poder Administrador



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9509/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.-

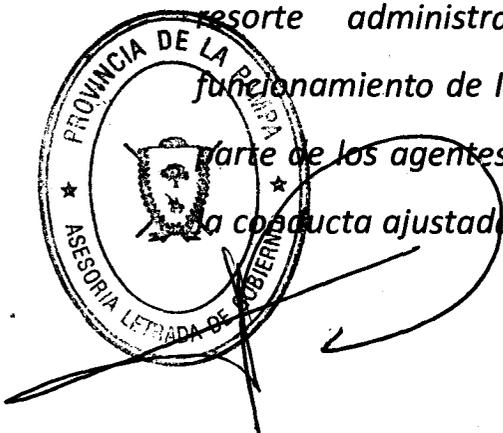
EXTRACTO: S/ SITUACION OCURRIDA EN LA ESCUELA AGROTECNICA DE GUATRACHE.-

DICTAMEN ALG N°: 68 / 16

para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que puedan prevalecer los actos contrarios a derecho.-

Siguiendo al Dr. Roberto DROMI, en su trabajo editorial sobre *“Derecho Administrativo”* (Capítulo VI, Apartado VI, Acápito 11.2, Páginas 301/302) considero conveniente hacer notar que: *“...La facultad de establecer y mantener el orden jerárquico autoriza al sujeto titular para reprimir las transgresiones al orden de sujeción. Estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros. El orden jerárquico es el principio de la disciplina, que está en la base del sistema de la función pública y tiene por objeto la distribución por grados y escalas del ejercicio de las diversas competencias...”*.-

Prosiguiendo con el pensamiento del catedrático apuntado previamente, y para concluir sobre el particular, entiendo atinado señalar que: *“...El poder disciplinario es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9509/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.-

EXTRACTO: S/ SITUACION OCURRIDA EN LA ESCUELA AGROTECNICA DE GUATRACHE.-

DICTAMEN ALG N°: 68/16

medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio...”.-

Ahora bien, aclarado y puesto en contexto el alcance, significado y trascendencia del poder disciplinario administrativo, resulta pertinente destacar que en autos se han ventilado situaciones de inusitada gravedad, que importan consternación social, puesto que la “escuela” es el ámbito por excelencia dónde deben primar los valores éticos y morales, por tanto resulta injustificable que un docente, en quien la sociedad depositó la honrosa tarea de contribuir a la formación integral de los menores, haya incurrido en conductas indecorosas, que contrarían su verdadera finalidad social y que, naturalmente, transgreden la normativa específica que regula la actividad educativa, de modo tal que éste Órgano Asesor comparte y considera ampliamente fundada la sanción que le fuera atribuida al Agente público involucrado.-

Por todo lo dicho, entonces, siendo que se encuentra debidamente acreditado en autos que el Sr. LANG contó con todas las garantías constitucionales para defenderse y que, con motivo del sumario promovido, se logró demostrar que su conducta se ajustó a la previsión legal reprobada, es criterio de ésta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde tener por concluido lo actuado por la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9509/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.-

EXTRACTO: S/ SITUACION OCURRIDA EN LA ESCUELA AGROTECNICA DE GUATRACHE.-

DICTAMEN ALG N°: 68 / 16

“Instrucción” en el Sumario ordenado por Resolución N° 563/14, de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como así también, compartir la aplicación de la sanción propuesta, por ésta última, en la Resolución N° 992/15, y que pretende ser efectivamente impuesta mediante el proyecto de decreto bajo análisis.-

Expuesto todo lo que antecede, ésta Consultoría Legal recomienda proceder al análisis exhaustivo de las condiciones extrínsecas del acto que se pretende dictar (gramática; ortografía; redacción; etc.-) y una vez acabado el mismo y definitivamente subsanados los errores advertidos, elevar el decreto proyectado para su suscripción y eventual perfeccionamiento por parte del Sr. Gobernador.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 ABR 2016

j.p.f.



[Handwritten Signature]
Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa